

AYUNTAMIENTO DE PEREURELA PROVINCIA DE ZAMORA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

## **TASA POR UTILIZACIÓN DE LA FOTOCOPIADORA**

### **CONCEPTO.**

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41 a), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la Fotocopiadora, con se especifica en las tarifas contenidas en el art. 5 y siguiente y se regirá por la presente Ordenanza.

### **HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de la Fotocopiadora.

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Art. 3.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes hagan uso de la Fotocopiadora.

Art. 4.- La presente tasa se exigirá cada vez que se utilice la Fotocopiadora.

Art. 5.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

0,10 Euros cada vez que se utilice.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de Abril de 2002, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 11 de Octubre de 2002, comenzará a regir y a aplicarse el día 1 de Enero de 2003, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.



Bº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA